



**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

De conformidad con Artículo 1, Fracción II, Artículo 2, Fracción II, Fracción IV, Artículo 4, Artículo 19, Fracción IV, Artículo 25 Fracción I, Artículo 25 BIS, Fracción I, le damos Respuesta a la Solicitud 00084/COYOTEPEC/IP/A/2010; donde nos solicita Nombre, Cargo y sueldo mensual neto , a continuación le anexo archivo adjunto con Tabulador sistema DIF” **(sic)**

2. “Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con Artículo 1, Fracción II, Artículo 2, Fracción II, Fracción IV, Artículo 4, Artículo 19, Fracción IV, Artículo 25 Fracción I, Artículo 25 BIS, Fracción I, le damos Respuesta a la Solicitud 00083/COYOTEPEC/IP/A/2010 donde nos solicita Nombre, Cargo y sueldo mensual neto, a continuación le anexo archivo adjunto con Tabulador de Ayuntamiento” **(sic)**

En ambos casos, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó respectivamente los siguientes **Anexos:**

	A	B	C	D
1	 <b>TABULADOR SISTEMA DIF A</b>		<b>TABULADOR SISTEMA DIF B</b>	
2	<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUELDO NETO MENS</b>	<b>CATEGORÍA2</b>	<b>SUELDO NETO MENSUAL</b>
3	AUXILIAR A	\$ 5,568.96	AUXILIAR A	\$ 4,000.00
4	AUXILIAR B	\$ 5,208.14	AUXILIAR B	\$ 6,000.00
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 10,000.00	AUXILIAR C	\$ 5,000.00
6	AYUDANTE GENERAL	\$ 2,504.14	AUXILIAR D	\$ 2,600.00
7	COORDINADOR A	\$ 7,668.44	AUXILIAR E	\$ 1,000.00
8	COORDINADOR B	\$ 8,708.50	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 5,400.00
9	COORDINADOR C	\$ 7,119.66	CHOFER	\$ 3,000.00
10	DIRECTORA SISTEMA DIF	\$ 16,087.44	COORDINADOR A	\$ 15,000.00
11	EDUCADORA A	\$ 5,400.00	COORDINADOR B	\$ 6,600.00
12	EDUCADORA B	\$ 5,000.00	EDUCADORA	\$ 3,600.00
13	EDUCADORA C	\$ 4,372.08	ENFERMERA A	\$ 4,600.00
14	EDUCADORA D	\$ 4,061.18	ENFERMERA B	\$ 4,000.00
15	EDUCADORA E	\$ 3,827.60	INSTRUCTORA	\$ 3,000.00
16	EDUCADORA F	\$ 3,857.32	INTENDENCIA A	\$ 3,000.00
17	EDUCADORA G	\$ 3,159.76	INTENDENCIA B	\$ 2,800.00
18	EDUCADORA H	\$ 3,058.22	MÉDICO GENERAL A	\$ 10,000.00
19	ENFERMERA A	\$ 6,315.60	MÉDICO GENERAL B	\$ 12,000.00
20	ENFERMERA B	\$ 3,743.20	MÉDICO GENERAL C	\$ 8,000.00
21	ENFERMERA C	\$ 3,600.00	MÉDICO GENERAL D	\$ 7,000.00
22	INSTRUCTORA	\$ 2,368.24	MÉDICO GENERAL E	\$ 7,400.00
23	INTENDENCIA A	\$ 4,006.54	PROMOTORA	\$ 5,000.00
24	INTENDENCIA B	\$ 3,511.14	PSICOLOGA A	\$ 5,600.00



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

	A	B
1	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL NETO
2	ADMINISTRATIVO	\$ 8,144.92
3	ADMINISTRADOR	\$ 14,062.14
4	ASESOR ADMINISTRATIVO	\$ 10,142.78
5	ASISTENTE	\$ 12,000.04
6	ASISTENTE	\$ 10,142.78
7	ASISTENTE	\$ 10,000.74
8	ASISTENTE	\$ 8,144.92
9	AUXILIAR	\$ 12,142.00
10	AUXILIAR	\$ 10,000.02
11	AUXILIAR	\$ 8,144.90
12	AUXILIAR	\$ 6,738.42
13	AUXILIAR	\$ 6,587.96
14	AUXILIAR	\$ 6,181.98
15	AUXILIAR	\$ 6,000.00
16	AUXILIAR	\$ 6,062.62
17	AUXILIAR	\$ 5,304.42
18	AUXILIAR	\$ 5,000.00
19	AUXILIAR	\$ 4,782.96
20	AUXILIAR	\$ 4,421.14
21	AUXILIAR	\$ 4,472.48
22	AUXILIAR	\$ 4,245.98
23	AUXILIAR	\$ 4,000.00
24	AUXILIAR	\$ 3,816.76
25	AUXILIAR	\$ 3,000.10
26	AUXILIAR	\$ 2,683.52
27	AUXILIAR	\$ 2,142.86
28	AUXILIAR	\$ 2,078.56
29	AUXILIAR	\$ 1,541.40
30	AYUDANTE GENERAL	\$ 4,723.38
31	AYUDANTE GENERAL	\$ 4,000.00
32	AYUDANTE GENERAL	\$ 4,166.42
33	AYUDANTE GENERAL	\$ 3,788.68
34	AYUDANTE GENERAL	\$ 3,136.04
35	AYUDANTE GENERAL	\$ 3,780.22
36	AYUDANTE GENERAL	\$ 3,599.98
37	AYUDANTE GENERAL	\$ 3,618.54
38	AYUDANTE GENERAL	\$ 2,865.04
39	AYUDANTE GENERAL	\$ 2,779.82
40	BOMBERO	\$ 5,119.60
41	COMISIONADO	\$ 6,461.64
42	CONTRALOR INTERNO	\$ 25,000.00
43	COORDINADOR DE ÁREA	\$ 12,142.00
44	COORDINADOR DE ÁREA	\$ 12,000.04
45	COORDINADOR DE ÁREA	\$ 10,000.74
46	COORDINADOR DE ÁREA	\$ 10,000.00
47	COORDINADOR DE ÁREA	\$ 8,985.62
48	COORDINADOR DE ÁREA	\$ 8,144.90
49	COORDINADOR DE ÁREA	\$ 8,000.00

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

50	COORDINADOR DE ÁREA	\$	7,125.98
51	COORDINADOR DE ÁREA	\$	7,000.66
52	COORDINADOR DE ÁREA	\$	5,367.02
53	COORDINADOR DE ÁREA	\$	5,000.00
54	COORDINADOR DE ÁREA	\$	4,000.00
55	CRONISTA MUNICIPAL	\$	2,897.42
56	CHOFER	\$	5,528.76
57	CHOFER	\$	5,000.00
58	CHOFER	\$	4,742.44
59	CHOFER	\$	4,342.60
60	CHOFER	\$	4,235.50
61	CHOFER	\$	4,000.00
62	CHOFER	\$	4,125.78
63	DICTAMINADOR	\$	9,143.14
64	DIRECTOR DE ÁREA	\$	24,053.74
65	DIRECTOR DE ÁREA	\$	16,134.36
66	DIRECTOR DE ÁREA	\$	12,000.00
67	DIRECTOR DE ÁREA	\$	5,599.98
68	ENCARGADO	\$	10,000.00
69	ENCARGADO	\$	8,062.84
70	ENCARGADO	\$	7,779.06
71	INSTRUCTOR	\$	7,934.82
72	INSTRUCTOR	\$	7,125.98
73	INTENDENCIA	\$	6,000.00
74	INTENDENCIA	\$	5,000.00
75	INTENDENCIA	\$	4,399.30
76	INTENDENCIA	\$	4,000.00
77	INTENDENCIA	\$	3,600.88
78	INTENDENCIA	\$	2,779.04
79	JARDINERO	\$	4,000.00
80	JARDINERO	\$	3,668.98
81	JEFA DE EGRESOS	\$	10,142.78
82	JEFE DE TURNO	\$	6,959.12
83	JEFE DE TURNO	\$	5,917.58
84	JEFE DE TURNO	\$	4,995.50
85	JEFE DE TURNO	\$	4,871.94
86	MECANICO	\$	5,886.10
87	MEDICO VETERINARIO	\$	6,461.64
88	NOTIFICADOR Y EJECUTOR	\$	5,000.00
89	OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR	\$	6,997.94
90	OFICIAL DE SEGURIDAD	\$	10,144.90
91	OFICIAL DE SEGURIDAD	\$	6,089.80
92	OFICIAL DE SEGURIDAD	\$	6,034.34
93	OFICIAL DE SEGURIDAD	\$	5,704.48
94	OFICIAL DE SEGURIDAD	\$	5,399.84
95	OFICIAL DE SEGURIDAD	\$	5,313.70
96	OFICIAL DE SEGURIDAD	\$	4,871.94
97	OFICIAL DE SEGURIDAD	\$	4,027.36
98	OFICIAL REGISTRO CIVIL	\$	13,605.50
99	OPERADOR	\$	6,949.22

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

100	OPERADOR	\$	5,367.02
101	PARAMEDICO	\$	5,146.38
102	PARAMEDICO	\$	5,119.60
103	PATRULLERO	\$	6,241.04
104	PRESIDENTE	\$	45,318.58
105	PRESIDENTE	\$	7,715.44
106	PROYECTISTA	\$	9,143.12
107	PSICOLOGO	\$	6,316.92
108	PSICOLOGO	\$	4,902.94
109	RADIOOPERATISTA	\$	5,025.58
110	RECOLECTOR DE BASURA	\$	3,348.52
111	REGIDOR	\$	28,247.38
112	ROTULISTA	\$	4,144.00
113	SECRETARIA	\$	7,999.98
114	SECRETARIA	\$	6,000.00
115	SECRETARIA	\$	5,972.18
116	SECRETARIA	\$	3,891.06
117	SECRETARIA	\$	3,947.68
118	SECRETARIA	\$	3,638.70
119	SECRETARIA	\$	3,809.22
120	SECRETARIA	\$	3,759.78
121	SECRETARIO	\$	20,061.38
122	SECRETARIO	\$	20,055.80
123	SINDICO MUNICIPAL	\$	33,908.32
124	SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$	12,142.00
125	SUBDIRECTOR OPERATIVO	\$	9,474.82
126	SUBTESORERO	\$	20,061.38
127	SUPERVISOR	\$	6,461.64
128	TECNICO OPERATIVO	\$	8,144.92
129	TESORERO MUNICIPAL	\$	20,061.38
130	TOPOGRAFO-SUPERVISOR OBRA	\$	8,144.90
131	TRABAJADOR SOCIAL	\$	6,146.84
132	VALUADOR	\$	6,000.00
133	VIALIDAD ESCUELA SEGURA	\$	8,144.90
134	VIALIDAD ESCUELA SEGURA	\$	6,000.00
135	VISITADOR INSPECTOR	\$	5,224.72



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar los presentes casos, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración las respuestas rendidas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

---

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

#### IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la se considera se le entrega la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la de respuesta emitida por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta que en ambos casos se le proporciona la información incompleta toda vez que no le proporcionan los nombres de los servidores públicos.

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si en **EL SUJETO OBLIGADO** entrega respuesta en ambas solicitudes de forma completa y acorde a lo requerido.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta que se le entrega incompleta la información toda vez que no le entregan los nombres de los servidores públicos que laboran tanto en el Ayuntamiento como en el DIF Municipal.

Solicitud	Respuesta
Solicitud 1.- Nombre, cargo y sueldo mensual neto de todos los empleados y trabajadores el DIF municipal de Coyotepec, México.	✘ Como respuesta entrega tabulador de sueldo sin hacer referencia al nombre.
Solicitud 2.- Nombre, cargo y sueldo mensual neto de todos los empleados y trabajadores de H. Ayuntamiento de Coyotepec, México; desde el presidente municipal pasando por el sindico, los regidores, los directores, subdirectores hasta los de más bajo nivel.	✘ Como respuesta entrega tabulador de sueldo sin hacer referencia al nombre.

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Del cuadro antes representado se vislumbra que la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta toda vez que en el tabulador de sueldos que envía como respuesta no se hace alusión a los nombres de las personas que laboran en dichas instituciones.

Además, los tabuladores de sueldos forman parte de la **Información Pública de Oficio** toda vez que dicho catálogo de información alcanza el máximo nivel de publicidad, conforme a la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)”.

De lo antes vertido este Instituto verificó que **EL SUJETO OBLIGADO** contara con dicha información en la página electrónica y concluyó lo siguiente:



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En esa virtud, al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en los artículos 115 y 127 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)”.

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

En forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone que:

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

(...)"

Ahora bien, de manera más precisa la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala que:

**“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:**

(...)

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Asimismo, esta información debe estar prevista en el presupuesto de egresos de cada uno de los municipios, esto de conformidad con el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

(...)

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**XXXII. Remuneración:** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

(...)”.

“Artículo 56. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado”.

“Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 289. (...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

(...)”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

Sobre el **DIF Municipal**:

Además de aplicar la misma normatividad referida párrafos anteriores, la **Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** dispone:

“Artículo 1. Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de los Municipios de ... COYOTEPEC, ....”.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 2. Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente”.**

**“Artículo 11. Serán órganos Superiores de los Organismos:**

**I. La Junta de Gobierno;**

**II. La Presidencia; y**

**III. La Dirección”.**

De lo anteriormente invocado se desprende lo siguiente:

- Que el DIF del Estado de México es un organismo público descentralizado del gobierno estatal que cumple con el objetivo de impartir asistencia social a los sectores más desfavorecidos y grupos vulnerables.
- Que existe descentralización de los Sistemas DIF Municipales, a fin de constituirlos en organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que con la descentralización de los Sistemas DIF Municipales se busca conducir las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas federal y estatal e instituciones públicas y privadas, con el fin de generar capital social.
- Que existe un DIF Municipal por cada Ayuntamiento de lo que se deriva que el ahora **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un DIF Municipal.
- Que la estructura Orgánica del DIF municipal comprende, la Junta de Gobierno; la Presidencia y la Dirección.

De esta forma, se justifica la existencia del Organismo Descentralizado dependiente de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.** En este punto se procede a analizar el **inciso a)** de la *litis*, respecto de la solicitud de información relativa a los trabajadores del ayuntamiento, y del DIF Municipal:

Así pues la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone:

“Artículo 128. Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

**VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;**

(...).”

“Artículo 144. **Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación,** al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen”.

La **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

(...)”.

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. **Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;**

(...)”.

Como se observa de las disposiciones antes transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa al pago de sueldos y remuneraciones haciendo referencia al nombre de los integrantes de la administración pública municipal.

Por lo que no hay duda que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Hecho lo anterior, corresponde abordar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que ocupa se refiere a los recibos de nómina de distintos empleados públicos municipales, inclusive muchos de ellos de origen electoral. Dicha información es indubitadamente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos que ingresan como sueldos o salarios de quienes desempeñan la función pública.

Si bien es cierto que la nómina como tal no forma parte de la **Información Pública de Oficio**, la nómina está estrechamente vinculada con los tabuladores de sueldos que sí forman parte de dicho catálogo de información cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo, conforme a la Ley de la materia:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)”.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información se otorgó incompleta de manera injustificada.

Ahora bien, por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo no entregó el tabulador de sueldos, por lo que en realidad es respuesta incompleta.





**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
00982/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

**PONENTE DE  
ORIGEN:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2010, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00981/INFOEM/IP/RR/2010 Y 00982/INFOEM/IP/RR/2010.**